

SUMILLA: SOLICITO RECTIFICACION

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO**

**INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE,
CON DNI N° 01786259, CON
DOMICILIO REAL EN JIRON
AREQUIPA N° 221 DEL DISTRITO DE
ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, CON
DOMICILIO PROCESAL JR. BOLIVAR
N°146 CON CORREO ELECTRONICO
WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM,
ATENTAMENTE A UD DIGO:**

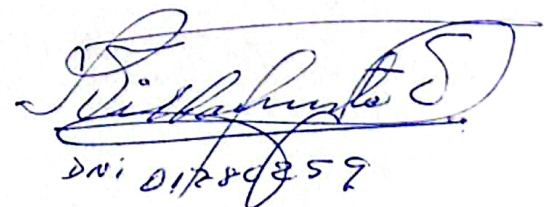
**QUE EN EL PRESENTE ESCRITO ACUDO A SU HONORABLE DESPACHO
CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR RECTIFICACION DE LA
RESOLUCION DIRECTORAL N° 000912-2024-DUGELEC DE FECHA 15
DE ABRIL DEL AÑO 2024, EN DONDE SE RESUELVE DECLARAR
IMPROCEDENTE LA SOLICITUD AL REAJUSTO Y/O REINTEGRO DE
REMUNERACIONES EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/.
50.00 SOLES, FIJADA AL D.U. N° 105-2001, INTERPUESTO POR EL
RECURRENTE.**

- 1. EN RUBRO DEL ARTICULO 2° EN EL CUADRO DONDE FIGURA
NOMBRES Y APELLIDOS EN EL NUMERO 12, DICE: INOCENCIO
VILLAVUERTE VELARDE, LO CORRECTO DEBE DECIR:
INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE.**

**POR TAL MOTIVO, ESPERO ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE
LA RECTIFICACION YA ANTES MENCIONADA, PARA ASI REALIZAR
LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE ASI ME CORRESPONDE POR LEY.**

**POR LO TANTO: ESPERO QUE ACCEDA A
MI PETICION Y LO REALICE DENTRO DEL PLAZO DE LEY.**

ILAVE, 06 DE AGOSTO DEL 2024.



DNI 01786259

CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIADA
 GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON LA
 ORIGINAL ENTREGADA ANTE MI, DE LO QUE CERTIFICO.
 FECHA: 21 OCT 2019

DATE 21 OCT 2019

ABOGADO - NOTARIO

[illegible]



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

15-04-24

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000912 -2024-DUGELEC

ILAVE, 15 ABR 2024

VISTOS, los expedientes N° 7659, 7517 - 2024 y que se especifican en la parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 03 -2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado ALBERTO LEOPOLDO MACHACA ARIAS Y OTROS, TREINTA Y CINCO (35) expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 03-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 11 de enero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se dispuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo, posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105 -2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en s/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 647;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punctiones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones

presupuestarias, aprobadas conforme a la Ley General (...) , el mismo que es concordante con el Art. 26.2 del mismo cuerpo, respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece, el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodos de ejecución presupuestal, por tanto, tampoco es factible que la Ley 31953 del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de Justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíba la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31953; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 03-2024-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	ALBERTO LEOPOLDO MACHACA ARIAS	01784384	7659	
2	SIMEONA UTURUNCO MAMANI	02385189	7517	
3	URIEL QUISPE MAQUERA	01849701	7222	
4	DIEGO RUBEN CHAMBI CRUZ	01846371	12529	
5	RUFINO MAQUERA TICONA	01785811	15435	
6	ENRIQUETA RAMOS APAZA	01861735	12587	
7	DENNIS EDGAR VELASQUEZ FLORES	01240292	12597	
8	TORIBIO CONDORI VILLALBA	01788809	14446	
9	LIDIA AGRIPINA CUCHILLOO JAMACHI	01787477	14466	
10	MARITZA MENDIZABAL VALDEZ	01874491	14452	
11	AURORA MACHACA MAMANI	01230345	14479	
12	INOCENCIO VILLAVUERTE VELARDE	01786259	14492	
13	TEODORO MAMANI USCAMAITA	01788792	14490	
14	EDWIN MAXIMO SACACA GEMIO	02558271	14498	
15	RUTH ELIANA APAZA HUILAHUAÑA	01872311	14500	
16	ADELA CHURA ACERO	01846094	14506	
17	SOCRATES CHATA RAMIREZ	01799609	14514-14532	

18	VICTOR ARENAS BEDREGAL	01842359	14521
19	RENE SILVINO FLORES CHAMER	01874597	14528
20	JUANA BEATRIZ COPARI MARTINEZ	01786403	14569
21	PEDRO JILAJA TICONA	01799382	14536
22	MERCEDES ELENA CHUQUIMIA RIVERA	01223579	14597
23	WALTER OSWALDO HUAMANI VASQUEZ	01223348	14691
24	ELSA BLANCA BEDOYA FLORES	01234110	14738
25	RUBEN DARIO QUISPE CALLI	01882375	14967
26	TEODORO PERCA APAZA	01790544	15038
27	VICTOR MIGUEL QUISPE YANQUI	01319881	15078
28	JUAN FLORES TICONA	01783826	15119
29	KAREN MAYUMI PALERO CHOQUEHUANCA	70819454	15217
30	MARCIA GARNICA BUSTINZA	01230083	15223
31	MARTHA MERCEDES ARCE CALLA	01310967	15262
32	SERAFIN FLORES PILCO	01761219	15592
33	JOSE TACORA QUENAYA	01783766	15663
34	ELIZABETHURATA RAMOS	01310701	8553

Artículo 3° **NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto

administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Firma]
Lic. Gasimiro Mamani Monroy
Técnico Administrativo
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog I
nmby/Proy 121
25-03-2024